N° caso:	N° persona: /	
14 Ca3O.	IN pc13011d/	

## Acreditación de consentimiento informado

Las normas nacionales e internacionales establecen como prioritario el interés de las personas privadas de su libertad y de las víctimas de tortura o malos tratos por encima de la obtención y uso de información por parte del Comité Nacional de Prevención de la Tortura (CNPT) y otros integrantes del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (SNPT), la investigación penal de delitos y la sanción de las personas responsables. En consecuencia, regulan las situaciones en las que debe requerirse el consentimiento libre, informado y expreso de las personas afectadas para hacer total o parcialmente pública la información obtenida de manera confidencial o utilizarla de forma que pueda exponerlas a riesgo. Para más información ver el artículo 21 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas y los artículos 45 a 47 de la Ley N°26.827.

## Expresión de consentimiento informado

Luego de tomar conocimiento de mis derechos, de las implicancias de brindar mi consentimiento para el uso de la
información y de los riesgos potenciales que derivan de mi decisión, así como del alcance de las facultades que la ley
26.827 otorga al Comité Nacional Para La Prevención de la Tortura (CNPT) vinculadas a la posibilidad de garantizar
debidamente mi protección y de definir la intervención que el organismo considere más eficaz a tales efectos (art.
45)¹, doy mi expreso consentimiento para que el CNPT use la información obtenida de mi testimonio acerca de los
hechos que me afectaron y de los que fui víctima el día de del 20, ocurridos en
Autorizo, además, que ponga en conocimiento de autoridades
competentes el contenido de mi declaración y/o la utilice para iniciar ante las autoridades correspondientes una
investigación contra la/las persona/s responsable/s de los hechos.
Firma:
Nombre y apellido:
Fecha: / / Lugar:
Dejo constancia que inmediatamente antes de completar el instrumento previo he explicado la naturaleza y el
propósito del testimonio a la persona interesada y me he ofrecido a contestar todas sus preguntas, en particular el
contenido del art. 45 de la ley 26.827. El/la nombrado/a comprendió mis explicaciones y la naturaleza y finalidades
de la presente autorización.
Firma:
Nombre y apellido:
Pertenencia institucional:

¹ ARTICULO 45. Ley 26.827 — Del consentimiento. Siempre se requerirá el consentimiento informado de la persona afectada para publicar sus datos e información personal en informes, medios de comunicación u otras formas de hacer pública la información que el sistema de prevención procure; esta pauta es extensible a toda información confidencial a la que accedan los integrantes del sistema de prevención. Los agentes del sistema de prevención adoptarán medidas y metodologías para actuar según el consentimiento informado de las personas privadas de libertad en cuyo favor se pretendan entablar acciones individuales o colectivas; y en tal sentido, procurarán la elaboración conjunta de estrategias con el damnificado, su entorno familiar o comunitario, en la medida que ello proceda y sea posible. Cuando proceda la denuncia judicial, sin perjuicio de actuar en la medida de lo posible de acuerdo con el párrafo precedente, se instarán las acciones de protección articulando todas las medidas de resguardo para sus derechos, entre ellas, se dará inmediata intervención al organismo curador, tutelar o de protección estatal de incapaces, defensa oficial o asistencia jurídica, según proceda. En los casos en los que se trate de víctimas menores de edad, deberá prevalecer el interés superior del niño según las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y la ley 26.061 de Protección integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.